

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA  
Código 192564089001**

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 438**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Ddo: BERTILDE SALAZAR LLANTÉN  
Rad: 2021-00046-00**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, en contra de BERTILDE SALAZAR LLANTÉN, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como títulos base del recaudo ejecutivo solicitado, los Pagaré No. 021016100016487 por valor de \$7.999.254,00, por concepto de capital y 4866470213493760 por valor de \$750.201,00, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por el demandado en el Pagaré.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de **BERTILDE SALAZAR LLANTÉN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.872.715, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 021016100016487 que respalda la obligación N° 725021010293034, por la suma de \$ 7.999.254,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 325.679,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el 25 de octubre de 2020 hasta el día 13 de abril de 2021.

b.-El valor de los intereses moratorios causados sobre el capital vencido, liquidados desde el 14 de abril de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Pagaré N° 4866470213493760 que respalda la obligación N° 4866470213493760, por la suma de \$750.201,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 13.874,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el 16 de agosto de 2019 al día 23 de septiembre de 2019.

b.- La suma de \$ 219.218,00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 13 de abril de 2021.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 14 de abril de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO. - ORDENAR** que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO. - NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO. - DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO.- TENGASE** al Dr. **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.313.187 de Popayán, y tarjeta

profesional N° 89.323 del C. S. J., correo: arfeve29@gmail.com, como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a él otorgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°  
027 del 15 de abril de 2021.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA

